



RADICACION: 087583184002-2023-00513-00.

REFERENCIA: DIVORCIO MUTUO ACUERDO.

DEMANDANTES: CARLOS ENRIQUE POLO CARRASCAL C.C.8.509.520 Y KEILA MARIA CERVANTES ALTAMAR C.C. 1.042.438.313.

INFORME SECRETARIAL, Señora jueza a su Despacho la demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, informándole que nos correspondió por reparto; encontrándose pendiente su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer Soledad Diciembre 21 de 2023.

El secretario (E).

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO,
DICIEMBRE VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Al Despacho el proceso de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, promovido por los señores CARLOS ENRIQUE POLO CARRASCAL C.C.8.509.520 Y KEILA MARIA CERVANTES ALTAMAR C.C. 1.042.438.313, quienes actúan a través de apoderado judicial adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico.

Revisado el libelo de la demanda, este Despacho Judicial procederá a su admisión por llenar los requisitos exigidos en el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso, de conformidad se procederá a su admisión.

En merito de lo expuesto este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, promovido por los señores CARLOS ENRIQUE POLO CARRASCAL C.C.8.509.520 y KEILA MARIA CERVANTES ALTAMAR C.C. 1.042.438.313, quienes actúan a través de apoderado judicial adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico.

SEGUNDO. IMPRIMASE el tramite de los procesos de jurisdicción voluntaria establecido en el artículo 577 numeral 10 del Código General del Proceso.

TERCERO. TENGASE como pruebas los documentos aportados con la demanda, consistente en:

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

- Acuerdo de obligaciones recíprocas.
- Solicitud de Amparo de Pobreza.
- Registro civil de Matrimonio celebrado entre los consortes en la Notaria Primera del Circulo de Soledad, Indicativo Serial 05238107.
- Registro Civil de Nacimiento de Carlos Enrique Polo Carrascal, inscrito en la Notaria Quinta de Barranquilla, indicativo serial 5896121.
- Registro civil de nacimiento de Keila María Cervantes Altamar, inscrito en la Notaria Única de Soledad Atlántico, indicativo serial 18529127.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora Keila María Cervantes Altamar.
- Copia de la cedula del señor Carlos Enrique Polo Carrascal.
- Convenio suscrito entre las partes

CUARTO RECONOCER personería jurídica al Dr. ELKIN ALBERTO SANTODOMINGO GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía 78.113.133 y portador de la tarjeta profesional N°133.254 del consejo superior de la judicatura, como apoderada judicial dentro del proceso de la referencia, en los términos y facultades del poder conferido y de acuerdo con el artículo 77 del código general del proceso.

QUINTO. NOTIFICAR al Ministerio Publico adscrito a este Despacho de la Admisión de la demanda.

SEXTO. CONCEDER amparo de pobreza a los consortes CARLOS ENRIQUE POLO CARRASCAL C.C.8.509.520 Y KEILA MARIA CERVANTES ALTAMAR C.C. 1.042.438.313, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 151 y ss. Del código general del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PTRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153ef1ceeba0e27a3c7da0f38a26db3d942ff8e78e25814f59a677b358cb046f**

Documento generado en 21/12/2023 04:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>